

0001

2013-21-01-02-P0000

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA REFACEM CIA. LTDA.,**

CELEBRADA ENTRE:

SEÑORES: EVERS COLAS GONZALEZ,
ESTEBAN AMAY CHAMBA, ROGER
PABLO MERA GALARZA, ANGEL
MESIAS CUNALATA MARTINEZ,
WILMER PATRICIO ALVARADO AMAY
y SEGUNDO RAMIRO AMAY CHAMBA.

CUANTIA: (USD.400,00).

DI TRES COPIAS.-

B/M.

en Nueva Loja, ESTEBAN AMAY CHAMBA, soltero, agricultor,
domiciliado en Shushufindi, ROGER PABLO MERA GALARZA,
casado, ingeniero agrónomo, domiciliado en Nueva Loja,
ANGEL MESIAS CUNALATA MARTINEZ, casado ingeniero agrónomo,
domiciliado en Shushufindi, WILMER PATRICIO ALVARADO AMAY,
soltero, tecnólogo agro empresas, domiciliado en

En la ciudad de Nueva Loja,
Loja, Cantón Lago
Agrío, Provincia de
Sucumbíos, Región
Amazónica República del
Ecuador, a tres de
junio del año dos mil
trece, ante mí, Doctora
Wilma Salazar
Jaramillo.- NOTARIA
SEGUNDA DEL CANTON LAGO
AGRIO.- Comparecen los
señores EVERS COLAS
GONZALEZ, soltero,
ingeniero mecánico
especializado en termo-
energética, domiciliado

Shushufindi y SEGUNDO RAMIRO AMAY CHAMBA, soltero, chofer, domiciliado en Shushufindi, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos y cubano respetivamente, mayores de edad; hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REFACEM CIA.LTDA, que me entregan cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **REFACEM CIA. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de esta escritura, los señores **EVERS COLAS GONZALEZ**, cubano, soltero, ingeniero mecánico especializado en termoenergética , con Pasaporte B 638546 domiciliado en Nueva Loja provincia de Sucumbíos, y Señor **AMAY CHAMBA ESTEBAN**, ecuatoriano, soltero, con CI : 1101434635 domiciliado en Shushufindi provincia de Sucumbíos, **MERA GALARZA ROGER PABLO**, ecuatoriano, casado con CI: 1302116734, ingeniero Agrónomo domiciliado en Nueva Loja provincia de Sucumbíos, **CUNALATA MARTINEZ ANGEL MESIAS** ecuatoriano, casado, con CI:1801686393, ingeniero Agrónomo domiciliado en Shushufindi provincia de Sucumbíos, **ALVARADO AMAY**

0002



WILMER PATRICIO ecuatoriano, soltero, con CI: 21002642
ingeniero en Empresa domiciliado en Shushufindi provincia
de Sucumbios, Señor **AMAY CHAMBA SEGUNDO RAMIRO**
ecuatoriano, soltero, CI: I500354715 domiciliado en
Shushufindi provincia de Sucumbios, El domicilio de Nuestra
Empresa estará ubicada en el Cantón: Shushufindi,
Parroquia: Shushufindi Barrio: Eloy Alfaro Calle: Unidad
Nacional Número: 1803 intersección: Oriental Oficina: PB
Referencia ubicación: Frente a la Oficina Baños,
Provincia de Sucumbios, legalmente capaces y sin
prohibición para establecer esta compañía, quienes
comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes
manifiestan que conocen plenamente la naturaleza y efecto
de este contrato, así como el contenido de sus clausulas,
declaraciones, estatutos y más estipulaciones.- **SEGUNDA.-**
Los comparecientes, convienen en constituir, la Compañía de
Responsabilidad Limitada "**REFACEM CIA. LTDA.**" que se registrá
por las leyes del Ecuador y ley de compañía.- **TERCERA.-**
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMTADA
"REFACEM CIA. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE,
NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL y PLAZO DE
DURACION:- ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.- La Compañía llevará
el nombre de: "**REFACEM CIA. LTDA.**"- **ARTÍCULO DOS.-** La
sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su
domicilio principal en la ciudad de Shushufindi provincia

de Sucumbíos; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país y fuera del país, conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La Asociación tiene como Objeto Social principal: **a).**- El estudio e implementación de mejores cultivos de la palma africana, amigables con el medio ambiente, procesamiento de la fruta industrialmente extrayendo de esta el aceite crudo de sus frutos, refinación del aceite crudo extrayendo todos sus derivados por los métodos (desgomado, desodorización, blanqueo y filtración), fabricación de los envases para el aceite, comercialización del producto terminado, montaje, mantenimiento y reparación de los sistemas generales de toda la instalación de producciones (eléctrica, automática y mecánica), **b).**- Compra, venta y representación de insumos, herramientas y equipos. **c).**- Arrendamiento de equipos, maquinarias, herramientas e instalación de sistemas de energía alternativa y renovables, y todo cuanto la Compañía crea provechoso para el desarrollo de sus actividades. Para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUATRO.-** La duración de la



Compañía será por ~~cuatrocientos~~, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento por resolución de la Junta General de Socios y en base a las causales legales.- **CAPÍTULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL:- ARTÍCULO QUINTO:** El capital de la sociedad es **CUATROCIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR CADA UNA, las que estarán representadas por el Certificado de aportación correspondiente, de conformidad a la ley y este Estatuto, Certificado que estará firmado por el Presidente de la Compañía. - **ARTÍCULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el Capital Social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de los Socios; los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO SIETE.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- **ARTICULO OCHO.-** Al perderse o

destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Presidente, a su costa, la emisión de un duplicado, con el mismo texto, aportación y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente.-

ARTICULO NUEVE.- Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observen las pertinente disposiciones de la Ley de la compañía. Los socio tienen derechos preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, en caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo, transferible por herencia, si fueren varios los herederos, estarán representados por la persona que ellos designen.- **ARTÍCULO**

DIEZ.- Las participaciones son transmisibles por herencia conforme a la Ley de la República del Ecuador.-

ARTÍCULO ONCE.- La Compañía formará forzosamente fondo de reservas legar por lo menos igual al 20% del capital social, segregando anualmente el 5% de las utilidades liquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE**

SUS DEBERES ATRIBUCIONES Y RESPONZABILIDADES ARTICULO

DOCE.- Los socios tienen los siguientes derechos " y



atribuciones; a) intervenir con voz y voto en las sesiones de junta General de socios o extraños, ya se trate de poder notarial. Por cada sesión, y el poder a su ejercicio será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a su voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto al acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley de compañía y este Estatuto. **ARTÍCULO TRECE.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita únicamente al momento al monto de sus aportaciones individuales a la compañía salvo las excepciones de ley.- **CAPITULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y, DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO CATORCE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de socios. El Presidente y, El Gerente Sección Uno.- De la Junta General de socios.- **ARTÍCULO QUINCE.-** La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el

número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISEIS.**- las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DIECISIETE.**-Las sesiones de Junta generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su valides. Podrá la Compañía celebrar sesione de la junta General de Socio en la modalidad de Junta Universal, esto es que puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción, de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Juntas entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.**- Las Juntas Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriormente a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las dos clases de sesiones se trataran únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso. Contrarios las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.**-Las Junta Generales serán convocadas por el Presidente, mediante carta dirigida a los socios



con ocho días de anticipación convenido por lo que se fijado para la reunión, La convocatoria indicara local hora y el orden del día u objeto de la sesión de conformidad con la ley.- **ARTÍCULO VEINTE.**-Las resoluciones de la junta General tomadas con arreglos a la ley y a lo que dispone este Estatuto, obligaran a todos los socios, haya o no concurridos a la sesión haya o no contribuido con su voto estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo el derecho de oposición señalado en la ley.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.**-Las Junta General de socios estarán presididas por el Presidente y a su falta por persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara de Secretario el Gerente.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.**-Las actas de las Juntas Generales se llevara en computadora debidamente foliada, numerada escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevaran las firmas del Presidente y Gerente de cada sesión de Junta se formara un expediente que contendrá copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de socio y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTITRES.**-Son atribuciones de la Junta General de Socios, todas las que se establecen

en el **Artículo Ciento Dieciocho** de la ley de compañía así:

a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto la cual debe ser por unanimidad ; b) Nombrar al Presidente, al Gerente, señalándolo sus remuneraciones; El administrador no podrá separarse de sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. La renuncia que de su cargo presentare el administrador, surte efectos, sin necesidad de aceptación, desde la fecha en que es conocida por la junta general de socios. Si se tratare de administrador único, no podrá separarse de su cargo hasta ser legalmente reemplazado, a menos que hayan transcurrido treinta días desde la fecha en que la presentó.- La junta general podrá remover a los administradores o a los gerentes por las causas determinadas en el contrato social o por incumplimiento de las obligaciones señaladas en los Arts. 124, 125 y 131. La resolución será tomada por una mayoría que represente, por lo menos, las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión. En el caso del Art. 128 la junta general deberá remover a los administradores o a los gerentes.- Si en virtud de denuncia de cualquiera de los socios la compañía no tomare medidas tendientes a corregir



la mala administración, el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social libremente, solicitar la remoción del administrador los gerentes a un juez de lo civil. Este procederá ciñéndose a las disposiciones pertinentes para la remoción de los gerentes o de los administradores de las compañías anónimas. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores d) Resolver sobre la formación de fondo de reserva especiales, facultativos o extraordinarios, e) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente, dictar las medidas conducentes a las buenas marcha de la Compañía; f) interpretar con el carácter de obligatorio los casos de dudas que se presenten sobre las disposiciones del estatutos y sobre las convenciones que rigen la vida social dentro la compañía la cual debe ser con voto de la dos tercera parte g) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía h) Aprobar los estatutos de la compañía; i) Aprobar el presupuesto de la Compañía; j) Fijar la clase y monto de las cauciones que tenga que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la compañía; sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la ley de Compañía y este Estatuto. Toda resolución de la junta General de socio que implique reforma del contrato

social se tomara previo proyecto presentado por el Presidente y para su aprobación se requiere de los votos junta General de socio Sección.- Dos Del Presidente.-

ARTÍCULO VEINTICUATRO.-El Presidente será nombrado por junta General de socio para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- **ARTÍCULO**

VEINTICINCO.-Son deberes y atribuciones del Presidente a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conocer y Presidir las sesiones de Junta General de socios; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las política de la entidad; d) Firmar el nombramiento del gerente e) Inscribir sus nombramientos en el Registro Mercantil; f) Manejar los recurso de la Compañía, Presentar a la Junta General de socio un informe de balance económico, así como la formulación de distribución de los beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; g) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta Generales de Socio; h) designar a los empleados de la compañía; Las demás que señale la ley de compañía, el Estatuto y reglamento interno de la compañía; y, la Junta General de socios. Sección tres Del Gerente.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.**- EL Gerente será nombrado por la Junta General se Socios y durara dos años



en el cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a Presidente y Junta General de Socio b) Conducir los trabajos sociales y la buena marcha administrativa de la Compañía; c) Gestionar, planificar, coordinar las actividades de la empresa e informar al Presidente , d) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; e) Subrogar al Presidente cuando sea indicado por el mismo, y en los caso de ausencia o impedimento temporal, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia, hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haga inscrito y, se haga por escrito m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la ley y, el presente estatuto y reglamento de la Compañía, y, las que señale el Presidente y Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.-** La JUNTA General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable, de cualquier personal natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la Auditoría Externa conforme a la ley de compañía.- **CAPITULO SEXTO.-** UTILIDADES, RESERVAS Y EJERCICIO ECONOMICO.-

ARTICULO VEINTIOSHO, -La Compañía formara un fondo de reserva conforme a lo dispuesto en la ley de Compañía, el reparto de utilidades se realizara conforme a la ley de compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE**. - EL ejercicio económico de la compañía termina al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LA LIQUIDACION ARTICULO TREINTA**, La disolución y liquidación de la compañía se regirá por ley de Compañía, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre Disolución y Liquidación de la compañía y por el previsto en este Estatuto. Actuara de liquidador el Presidente, sin perjuicio de que la Junta General de Socios designe a otros.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO**. - No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de los socios.- **DECLARACIONES.- UNO** EL capital con el que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en partes iguales para cada socio de la siguiente forma: Los socios **EVERS COLAS GONZALEZ**, " subscribe sesenta y ocho participaciones de un dólar de los estados unidos de Norteamérica y es dinero licito con inversión extranjera directa, el socio **AMAY CHAMBA ESTEBAN** subscribe sesenta participaciones de un dólar cada una, **MERA GALARZA ROGER PABLO** subscribe sesenta y ocho participaciones de un dólar cada una, **CUNALATA**

0008

MARTINEZ ANGEL MESIAS subscribe sesenta participaciones de un dólar cada una, **ALVARADO AMAY WILMER PATRICIO** subscribe sesenta y ocho participaciones de un dólar cada una, **AMAY CHAMBA SEGUNDO RAMIRO** subscribe sesenta y ocho participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de **cuatrocientos dólares** americanos; el pago enumeraría de los socios, costa en la papeletas de depósitos de la cuentas de integración de capital de la compañía abierta en el banco de Internacional la misma que se agrega a esta estructura como documento habilitante.- **ARTICULO TREINTA Y DOS.-**: El Capital social de esta sociedad, es de **CUATROCIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, suscrito y pagado de la siguiente manera:



Socio	Capital Suscrito y pagado (USD)	Participaciones	Porcentaje
COLAS GONZALEZ EVERS	\$ 68,00	\$ 68,00	17,00
AMAY CHAMBA ESTEBAN	\$ 60,00	\$ 60,00	15,00
MERA G. ROGER PABLO	\$ 68,00	\$ 68,00	17,00
CUNALATA M. ANGEL MESIAS	\$ 68,00	\$ 68,00	17,00
ALVARADO A. WILMER PATRICIO	\$ 68,00	\$ 68,00	17,00
AMAY CHAMBA SEGUNDO RAMIRO	\$ 68,00	\$ 68,00	17,00

Total	\$400,00	400,00	100%
--------------	-----------------	---------------	-------------

El capital aportado se encuentra pagado en numerario y de forma total.- **DISPOSICIONES FINALES.**- El capital aportado se encuentra pagado en numerario y de forma total. **DISPOSICIONES FINALES.**-La Junta General designa por unanimidad al Ingeniero EVERS COLAS GONZALEZ, como **Presidente** y Representante Legal de la Compañía "REFACEM CIA.LTDA, el cual ejercerá sus funciones por un periodo de cinco años. La Junta General designa al Ingeniero MERA GALARZA ROGER PABLO como **Gerente** de la compañía que desempeñará sus funciones por un período de dos años. Usted señor Notario agregara a la presente los demás requisitos de estilo para obtener la plena valides de la constitución de la compañía antes nombrada.- (firmado) Abogada Gladys Janeth Solarte Serna, Matrícula número 21-2011-23.- C.N.J.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue a los comparecientes por mí la Notaria

0009



se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.- El presente documento se cobra bajo la factura número

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Evers Colas González'.

F.-Evers Colas González.
Pasaporte nro.B638546.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Esteban Amay Chamba'.

F.-Esteban Amay Chamba.
C.C.-110143463-5.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Roger Pablo Mera Galarza'.

F.-Roger Pablo Mera Galarza.
C.C.-130211673-4.-

A very faint and illegible handwritten signature in black ink.

F.-Angel Mesías Cunalata Martínez.
C.C.-180168639-3.-

[Handwritten signature]

F.-Wilmer Patricio Alvarado Amay.

C.C.-210026424-7.-



[Handwritten signature]

F.-Segundo Ramiro Amay Chamba.

C.C.-150035471-5.-

[Handwritten signature]

F.-Dra. Wilma Salazar Jaramillo.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO



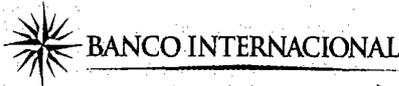
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

RAZON DE MARGINACION: NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Con esta fecha, se procede a marginar en la escritura matriz de la Constitución de la Compañía REFACEM CIA. LTDA., según Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SC.IJ.DJC.Q.13.004013 de fecha nueve de agosto del dos mil trece, emitida por el Doctor Román Barros Farfán. DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE, la aprobación de la Constitución de la Compañía **REFACEM CIA. LTDA.**, celebrada el tres de junio del dos mil trece.- Nueva Loja, a doce de agosto del dos mil trece.-


Dra. Wilma Salazar Jaramillo

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO





0014



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 10101368 abierta el TRES DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará REFACEM CIA LTDA la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES CON 00/100XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>COLAS GONZALEZ EVERS</u>	<u>\$ 68.00</u>
<u>AMAY CHAMBA ESTEBAN</u>	<u>\$ 60.00</u>
<u>MERA GALARZA ROGER PABLO</u>	<u>\$ 68.00</u>
<u>CUNALATA MARTINEZ ANGEL MESIAS</u>	<u>\$ 68.00</u>
<u>ALVARADO AMAY WILMER PATRICIO</u>	<u>\$ 68.00</u>
<u>AMAY CHAMBA SEGUNDO RAMIRO</u>	<u>\$ 68.00</u>

Van a cargo de I.I. 68 60

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

NUEVA LOJA 03 DE JUNIO DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7511993
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA GALARZA ROGER PABLO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/05/2013 15:48:13

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- REFACEM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 190511672-4
 MERA GALARZA ROGER PABLO
 MANABI/SUCRE/BAHIA DE CARAQUEZ
 02 ENERO 1955
 001- 0004 00020
 MANABI/ 24 DE MAYO
 SUCRE 1955



Roger Pablo Mera Galarza

0316 ECUATORIANA*****
 CASADO BELLSIMAS
 SUPERIOR INS. AGRONOMO
 OSWALDO MERA
 MARIA GALARZA
 LHGO AGRTO
 14/10/2014
 REN 0014279
 Scm

WILMA SALAZAR
 NOTARIA
 SEGUNDA
 Lago Agrio



FULLAR CERRADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

045
 045 - 0203 1302116734
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 MERA GALARZA ROGER PABLO

SUCUMBOS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA NUEVA LOJA
 CANTÓN PARROQUIA NUEVA LOJA
 ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

3


 INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
 ESCUELA DE CIUDADANÍA No. 1801888888
 CUNALATA MARTINEZ ANGEL MESIAS
 TUNELAHUA/PELILEO/GUAMBALO (GUAMBALO)
 28 ABRIL 1981
 001- 0121 00240 M
 TUNELAHUA/PELILEO
 PELILEO 1981



GUAYACAN 0113312322
 CASADO MARTINEZ MONTALVAN DOLORES RI
 SUPERIOR ING. AGRONOMO
 SEGUNDO L. CUNALATA
 MARTA Y MARTINEZ
 MONTECristO BALBUENA DE LA JAZA
 AMBATO 28-01-2011
 25/01/2023
 REN 3551068




 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
011
 011 - 0104 1801686393
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CUNALATA MARTINEZ ANGEL MESIAS
 SUCUMBOS CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA SHUSHUFINDI SHUSHUFINDI CENTRAL
 CANTÓN BARROCQUIA ZONA
 J. PRESIDENTE DE LA JUNTA



4

0017



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA ORELLANA **2100264247**

APELLIDOS Y NOMBRES
 ALVARADO AMAY WILMER PATROCIO

FECHA DE EMISIÓN 2011-08-07

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-07

SEXO M

ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN TIO

TÍTULO / GRADO DE ESTUDIOS TIO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ALVARADO M FLORENCIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AMAY GN CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN FCO. DE ORELLANA 2011-08-07

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001

001 - 0207 **2100264247**

NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
ALVARADO AMAY WILMER PATROCIO

SUCURSOS **CIRCUNSCRIPCIÓN** 8

PROVINCIA **PROVINCIA** ORELLANA

DISTRITO **DISTRITO** CENTRAL

CANTÓN **CANTÓN** ORELLANA

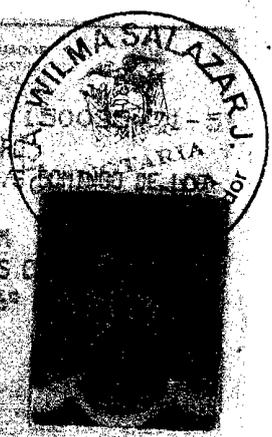
ZONA

1) PRESIDENCIAL **2) JUNTA**

5

REGISTRO DE PROPIEDADES
GOBIERNO NACIONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
AMAY CHAMBA SEGUNDO RAMIRO
PICHINCHA/STO DGO DE LOS CLOS DOMINGO DE LOS CLOS
15 NOVIEMBRE 1969
009- 0158 02410
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CLOS DOMINGO DE LOS CLOS 1969



EQUATORIANA*****
SOLTERO
PRIMARIA
MODESTO AMAY
FRANCISCA CHAMBA
STO DGO DE LOS CLOS/01/2006
04/01/2018
BEN 1679060

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013
002
002 - 0057 1500354715
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
AMAY CHAMBA SEGUNDO RAMIRO
SUCUMBOS
PROVINCIA SHUSHUPUFI CIRCUNSCRIPCION 0
CANTÓN ARROCHE ZONA
EL PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

6

Se otorgo ante mi Dra. Wilma Salazar Jaramillo NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada, en la misma fecha de su celebración de todo lo cual doy fe.-



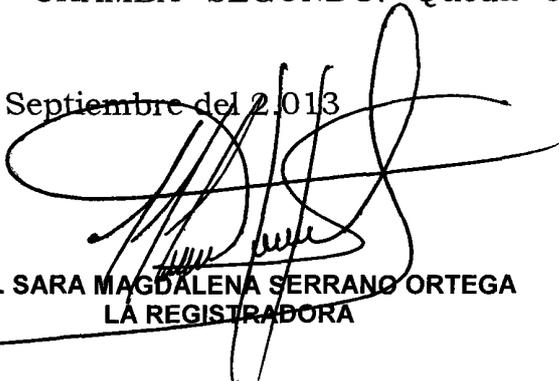
[Signature]
Dra. Wilma Salazar J.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SHUSHUFINDI PROVINCIA DE SUCUMBIOS.-

CERTIFICADO DEL CANTÓN SHUSHUFINDI

Certifica que bajo el No. 209, Folio No. 44, Tomo Tercero del diecinueve de Septiembre del año dos mil trece. Queda inscrita la Presente escritura pública de: Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **REFACEM CIA. LTDA.**, Celebrada entre: COLAS GONZALEZ EVERS, AMAY CHAMBA ESTEBAN, MERA GALARZA ROGER PABLO, CUNALATA MARTINEZ ANGEL MESIAS, ALVARADO AMAY WILMER PATRICIO Y AMAY CHAMBA SEGUNDO. Queda en el registro correspondiente.-

Shushufindi, 19 de Septiembre del 2013


DRA. SARA MAGDALENA SERRANO ORTEGA
LA REGISTRADORA



0310



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

31434

Quito, **30 SEP 2013**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REFACEM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
SECRETARIA GENERAL, SUBROGANTE
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO